

Segundo.—La Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal, establece en su apartado octavo que la Secretaría de Estado de Interior podrá determinar las titulaciones que, por ajustarse a los requisitos señalados en el anexo 4 de la misma, pueden considerarse suficientes para la habilitación de Director de Seguridad. Los cursos a que correspondan tales titulaciones habrán de estar programados por Centros Universitarios, oficiales o privados, o por otros dependientes, asociados o tutelados por aquéllos.

Tercero.—Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales, señala que al Ministerio del Interior le corresponden las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Justicia e Interior, entre otros, en el siguiente órgano superior: Secretaría de Estado de Interior.

Cuarto.—A su vez, el artículo 2.1.c), en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio del Interior, establece que la Secretaría de Estado de Seguridad asume las funciones desempeñadas por la Secretaría de Estado de Interior en materia de Seguridad Privada.

Por consiguiente, visto el expediente en todos sus términos y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

He resuelto, reconocer, como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad, el curso de Director de Seguridad Privada, obtenido mediante la superación del mismo, impartido por el Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos «Ramón Carande», integrado en la Universidad «Rey Juan Carlos», que habrá de desarrollarse con arreglo a los planteamientos y programas, general y detallados, que obran en el expediente que sirve de base a la presente Resolución.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan en tales planteamientos y programas, deberán ser comunicadas a esta Secretaría de Estado de Seguridad.

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Secretario de Estado, Ricardo Martí Fluxá.

MINISTERIO DE FOMENTO

3580

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001).

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, el día 24 de noviembre de 1998, un convenio de colaboración sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de enero 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo

(Plan de Vivienda 1998-2001)

En Madrid, a 24 de noviembre de 1998.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno Español, según lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998,

de 12 de junio, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado recientemente por Acuerdo de 3 de julio de 1998, así como previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Ramón Bustillo Navia-Osorio, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha 20 de noviembre de 1998.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.^a de la Constitución Española, y que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.

Que el Consejo de Ministros de 12 de junio de 1998 aprobó el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 1998-2001.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

El mantenimiento del peso específico de la promoción de la vivienda protegida en la Región de Murcia, al ser ésta por sus características, en cuanto a precio, superficie y ayudas públicas, la que mejor se adapta a las necesidades de vivienda y niveles de renta de las familias que constituyen la población de la Comunidad Autónoma.

Para ello, aparte de la financiación cualificada establecida en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, por la Comunidad Autónoma se estructura un sistema de ayudas en forma de subvenciones, dirigidas a disminuir el esfuerzo inicial de los adquirentes o adjudicatarios de viviendas protegidas.

Subvenciones que se escalonan, en función del nivel de ingresos familiares del beneficiario y de otras circunstancias específicas, tales como la edad del receptor de ingresos, la existencia en la unidad familiar de un discapacitado y la acreditación de ahorro previo.

Configurar un sistema de ayudas públicas a la rehabilitación privada de edificios y viviendas que, partiendo de la obligación de mantenimiento de los propietarios de los edificios y viviendas, permita afrontar a los mismos conjuntamente con las Administraciones públicas la revitalización de los tejidos urbanos.

La promoción pública de viviendas adecuadas a sus potenciales adjudicatarios, tanto con cargo a los Presupuestos Generales de ambas Administraciones Públicas firmantes, como mediante su cofinanciación con los Ayuntamientos de la Región de Murcia u otras nuevas fórmulas de financiación.

La formación de un patrimonio de suelo suficiente donde sustentar la política de promoción y construcción de viviendas para los segmentos de población con mayores dificultades económicas para acceder a una vivienda digna y adecuada.

Que, ambas partes, al amparo de lo prevenido en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, establecen el presente Convenio, cuyo anexo I recoge la cuantificación inicial de los objetivos, y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula primera de este Convenio.

Que ambas partes están de acuerdo en que la firma del presente Convenio supone la extinción del hasta ahora vigente, suscrito el 29 de enero de 1996, que deja de surtir efectos, salvo por lo que se refiere a las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Vigencia y contenido del Convenio.*—El presente Convenio se refiere a actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo que durante la vigencia del mismo obtengan financiación cualificada, de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complementa.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo I. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones de los compromisos máximos de gasto anual autorizados por el Consejo de Ministros, derivados de las actuaciones a financiar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en el ámbito del Plan de Vivienda 1998-2001.

b) Por reajustes internos, acordados con el Ministerio de Fomento, en las cifras de objetivos de las distintas líneas de actuaciones protegidas, correspondientes a la Comunidad Autónoma, siempre que con ello no se supere el importe máximo de los compromisos de gasto estatal, en conjunto y por anualidades, autorizados por el Consejo de Ministros para el Plan de Vivienda 1998-2001.

Dichos reajustes podrán basarse, en su caso, en la constatación de la existencia de modificaciones significativas en los valores de las variables de cálculo del coste estatal, respecto a los inicialmente estimados.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma firmante se compromete, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstas en la cláusula primera, a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones relativas a viviendas protegidas de nueva construcción.

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegidas que supongan un máximo de 20.250 viviendas de nueva construcción para venta, distribuidas según los grupos A, B y C, que figuran en el anexo I, trátase de adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas protegidas, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y un máximo de 275 viviendas calificadas o declaradas protegidas para arrendamiento, correspondientes al tipo a diez años que figura en el anexo I.

La Comunidad Autónoma incluirá como vivienda de nueva construcción del grupo B las promovidas y adquiridas con un máximo de 2.000 actuaciones, en los cascos urbanos de Cartagena, Lorca y Murcia, cuyo precio máximo de venta podrá incrementarse hasta el 25 por 100 del precio máximo de venta que permite el artículo 16.1.c) del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

1.2 Dentro de las cifras máximas de objetivos, expresadas en el apartado 1.1 anterior:

1.2.1 El reconocimiento del derecho a los subsidios reforzados que correspondan a:

a) Los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

b) Los prestatarios en quienes concurran las circunstancias que se señalan en el artículo 20.4 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

1.2.2 El reconocimiento del derecho a subvención estatal a:

a) Los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas de régimen especial, acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

b) Los promotores de actuaciones de viviendas con destino a alquiler.

1.3 El reconocimiento del derecho a las ayudas directas estatales correspondientes a actuaciones que supongan un máximo de 500 viviendas de tipologías intermedias, destinadas a arrendamiento a veinticinco años, calificadas como protegidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

2. Actuaciones de adquisición protegida de otras viviendas ya construidas.

2.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.525 adquirentes en propiedad

a título oneroso de viviendas ya construidas, a las que se refiere el capítulo IV del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, distribuidos según los tipos A y B que figuran en el anexo I.

La Comunidad Autónoma asume el compromiso de incrementar el precio máximo de venta de las viviendas correspondientes al grupo B que figura en el anexo I, hasta el 25 por 100 que permite el artículo 24.1, párrafo segundo, del Real Decreto 1186/1998, sólo respecto a las viviendas ubicadas en los cascos urbanos de Cartagena, Lorca y Murcia.

2.2 Dentro de la cifra máxima de objetivos expresada en el apartado 2.1 anterior, el reconocimiento del derecho a los subsidios reforzados que correspondan a:

a) Los adquirentes acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

b) Los prestatarios en quienes concurran las circunstancias que se señalan en el artículo 20.4 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

3. Actuaciones protegidas de rehabilitación.

3.1 El reconocimiento al derecho a las ayudas económicas a que se refiere el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, para un máximo de 400 viviendas financiadas únicamente con préstamo, subsidiado o no; un máximo de 1.675 viviendas financiadas con subvención y un máximo de 475 viviendas en áreas de rehabilitación.

3.2 Las áreas de rehabilitación se tramitarán con sujeción a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del citado Real Decreto.

Una vez sean así declaradas por la Comunidad Autónoma, recibida la documentación previa establecida en el artículo 31.4 y determinadas las cuantías de las subvenciones estatales y las periodificaciones del pago de las mismas, se podrá modificar, en su caso, la cifra inicial de objetivos que figura en el anexo I de este Convenio, en aplicación de su cláusula primera, párrafo b).

3.2.1 La financiación específica correspondiente a dichas áreas, así como las fórmulas concretas de gestión, seguimiento y restantes aspectos, serán acordados, en cada caso, en el ámbito de la Comisión Bilateral de Seguimiento, prevista en la cláusula cuarta, punto 4, de este Convenio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31.4 y 51.d) del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

3.2.2 El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se realizará de la siguiente forma:

1. Hasta el importe de la primera anualidad, una vez acordadas por la Comisión Bilateral, las actuaciones a ejecutar en el área de rehabilitación.

2. Los libramientos posteriores, dentro de cada una de las anualidades acordadas, se efectuarán una vez justificado por la Comunidad Autónoma el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación de conformidad con las certificaciones de gastos producidos, expedidas al efecto por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma. Para realizar el pago que complete la subvención aportada por el Ministerio, será necesario que la Comunidad Autónoma justifique los gastos producidos desde el origen de las actuaciones.

3.2.3 La participación de las distintas instituciones deberá hacerse constar en cuanta información pública se edite y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras, en los que figurará el importe de la subvención aportada por el Ministerio de Fomento.

3.2.4 Será competencia de la Comunidad Autónoma la supervisión de los proyectos y del desarrollo de las obras.

3.2.5 La Comunidad Autónoma determinará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

3.2.6 El Ministerio de Fomento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma la información necesaria para el seguimiento de las actuaciones objeto del área de rehabilitación.

4. Actuaciones protegidas en materia de suelo.

4.1 El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan:

a) Para urbanización del suelo necesario, incluyendo o no su adquisición, a efectos de promover 600 viviendas, cuando la financiación cualificada consista en un préstamo subsidiado.

b) Para adquirir el suelo necesario a efectos de constituir patrimonios públicos sobre los que promover 500 viviendas, cuando la ayuda estatal consista exclusivamente en una subvención.

4.2 Una vez determinadas las cuantías de las subvenciones estatales, cuando esa sea la fórmula de financiación, y las periodificaciones del pago

de las mismas, se podrá modificar, si fuera necesario, la cifra inicial de objetivos que figura en el anexo I de este Convenio, en aplicación de la cláusula primera, párrafo b), del mismo.

4.3 En las actuaciones financiadas mediante subvenciones estatales, el abono de las mismas se atenderá a las pautas marcadas para las áreas de rehabilitación en el apartado 3.2.2. de esta misma cláusula.

5. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública.

La promoción de un máximo de 190 viviendas de promoción pública con destino al alquiler y de 270 viviendas para su cesión en venta, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y la normativa autonómica en materia de viviendas de promoción pública.

A efectos de posibilitar la financiación cualificada de estas viviendas sin sobrepasar el compromiso de gasto asumido por el Estado con la Comunidad Autónoma, se conviene por ambas Administraciones que la cuantía máxima de la cofinanciación estatal será del 15 por 100 del coste computable de la promoción, respecto a las viviendas destinadas a alquiler, y del 10 por 100 de las que se cedan en venta.

6. Ayudas con cargo a presupuestos propios de la Comunidad Autónoma.

La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas complementarias:

A) Para la adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de vivienda protegida de nueva construcción, y la adquisición de otras viviendas a precio protegido.

La concesión de subvenciones irá destinada a disminuir el esfuerzo inicial de los adquirentes o adjudicatarios de las viviendas, entendiéndose éste como la diferencia entre el precio de la vivienda que consta en contrato y la cuantía de préstamo máximo cualificado que figura en la declaración o calificación provisional.

Estas subvenciones se estructurarán del siguiente modo:

a) En función de los ingresos y del número de miembros de la unidad familiar del solicitante en relación con la superficie útil de la vivienda, podrá alcanzar hasta el 20 por 100 del esfuerzo inicial en viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, hasta el 10 por 100 en viviendas calificadas de protección oficial en régimen general, y hasta el 25 por 100 para la adquisición de otras viviendas a precio protegido.

b) Atendiendo a otras circunstancias familiares, tales como la edad del perceptor de ingresos, inferior a treinta o igual o superior a sesenta y cinco años, o cuando algún miembro de la familia acredite una discapacidad, o la existencia de ahorro previo, hasta el 15 por 100 del esfuerzo inicial.

B) Para la rehabilitación privada de edificios y viviendas:

a) Rehabilitación de edificios.—En función de la antigüedad del edificio, de los ingresos del promotor de la actuación y de otras circunstancias, tales como la edad del perceptor de ingresos, inferior a treinta o igual o superior a sesenta y cinco años, o que algún miembro de la unidad familiar sea discapacitado, podrá alcanzar hasta el 25 por 100 del presupuesto protegido.

b) Rehabilitación por adquisición o cambio de la titularidad en vivienda usada, podrá alcanzar hasta el 15 por 100 del presupuesto protegido.

c) Rehabilitación de edificio unifamiliar.—Se aplicarán las subvenciones previstas para la actuación que en cada caso predomine.

C) La puesta en marcha de un Plan Regional de Promoción Pública de Vivienda que dé cobertura a alrededor de 2.000 familias que no pueden acceder a la vivienda protegida de promoción privada por su umbral de renta.

D) El establecimiento de líneas de financiación, en forma de subvenciones, a los Ayuntamientos de la Región tendentes a la recuperación y revitalización de los entornos urbanos y a la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

E) La financiación, conjuntamente con el Ministerio de Fomento, de las oficinas de gestión y asesoramiento de la vivienda y la rehabilitación.

La cuantía máxima global del conjunto de las líneas de actuación y ayudas descritas, cuyo gasto se distribuirá en anualidades que vendrán reflejadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no podrá exceder de la suma de las cuantías anuales que se aprueben para cada uno de los distintos instrumentos normativos articuladores del Plan Regional de Vivienda de la Región de Murcia, para el cuatrienio 1998-2001.

7. Otros compromisos.

7.1 La Comunidad Autónoma se compromete a adoptar las medidas necesarias, tanto de carácter normativo como en el ámbito de la gestión, en orden a garantizar que el número efectivo de actuaciones, de cada clase, calificadas o declaradas protegidas, a financiar mediante ayudas estatales, no exceda de las cuantías convenidas en los números anteriores y en el anexo I del presente Convenio.

A estos efectos, la Comunidad Autónoma podrá calificar o declarar protegidas cada año actuaciones por un total del 105 por 100, como máximo, de los objetivos que figuran en el anexo I para el mismo año. En dicha cifra se incluirán las posibles calificaciones ya emitidas antes del presente Convenio, al amparo de planes y programas anteriores, pero aún no financiadas, que puedan servir de base a la obtención de financiación cualificada con cargo al vigente Real Decreto 1186/1998 de 12 de junio, y al presente Convenio.

7.2 Por otra parte, la Comunidad Autónoma se compromete a establecer, dentro de las cifras de objetivos de cada año relativas a adquisición protegida de otras viviendas existentes, la reserva para viviendas de nueva construcción a precio tasado, promovidas sobre suelos financiados con cargo a los Reales Decretos 1668/1991, de 15 de noviembre; 1932/1991, de 20 de diciembre, y 2190/1995, de 28 de diciembre, según establecen los mismos.

7.3 Asimismo, la Comunidad Autónoma se compromete, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a considerar como sujeto preferente de las ayudas públicas para el acceso a vivienda, siempre que cumplan los requisitos en cuanto a ingresos máximos establecidos en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, a las personas que, en aplicación de los establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley, se vean privadas del derecho a la subrogación «mortis causa» que les reconocía el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 diciembre.

Tercera. *Actuaciones a cargo del Ministerio de Fomento.*—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Fomento se compromete a aportar las ayudas económicas directas correspondientes a las actuaciones que se detallan en los números siguientes de esta cláusula, de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, correspondientes a las actuaciones incluidas en el anexo I y dentro de los compromisos máximos de gasto estatal autorizados por el Consejo de Ministros, sin perjuicio de las eventuales modificaciones de objetivos previstas en la cláusula primera.

1. Cuantía máxima global de las subvenciones estatales.—La cuantía máxima global del conjunto de dichas ayudas, por lo que se refiere al concepto de subvenciones, será de 2.805.000.000 de pesetas, cuyo gasto se distribuirá en anualidades que vendrán reflejadas en el concepto 752 de los presupuestos anuales del Ministerio de Fomento, y que, sumadas a las de los restantes entes territoriales autonómicos que hayan suscrito Convenios con dicho Ministerio en desarrollo del Plan de Vivienda 1998-2001, no podrán exceder de las cuantías anuales máximas establecidas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998.

2. Ayudas estatales por tipos de actuaciones protegidas.—Los subsidios y subvenciones estatales a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula se concretan como sigue, por modalidades de actuaciones protegidas:

2.1 Actuaciones en vivienda protegida de nueva construcción: Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2.2 Actuaciones protegidas relativas a adquisición protegida de otras viviendas ya existentes: Las subsidiaciones a que se refieren los apartados 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda.

2.3 Actuaciones protegidas de rehabilitación: Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 3.1 de la cláusula segunda.

2.4 Actuaciones protegidas en materia de suelo: Las ayudas económicas directas a que se refiere el apartado 4.1 de la cláusula segunda.

2.5 Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública: Las subvenciones correspondientes a las viviendas a que se refiere el apartado 5 de la cláusula segunda, y cuya cuantía máxima se determina en el mismo, según sea el destino de las viviendas.

2.6 Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación: Libramiento de 90.000.000 de pesetas, durante el período de vigencia del Plan, en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, incluyendo, asimismo, aquéllas que se dediquen a información y apoyo a la gestión de otras actuaciones protegidas. Esta cuantía se distribuirá por anualidades

y será susceptible de revisión en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y de la evolución del número de las mismas, teniendo siempre en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

2.7 Subvención a adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción pública: El Ministerio de Fomento satisfará, con cargo a sus presupuestos, a los adquirentes en primera transmisión de viviendas de protección oficial de promoción pública, vendidas en las condiciones de precio y aplazamiento de pago establecidas en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, y disposiciones complementarias, así como en las normas correspondientes de la Comunidad Autónoma, la subvención personal y especial por un importe coincidente con el que resulte de aplicar al precio de la vivienda el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la transmisión de estas viviendas.

Cuarta. *Seguimiento del Convenio.*

1. Obligaciones de notificación e información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1 La Comunidad Autónoma notificará a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento:

a) Con carácter quincenal o, al menos, mensual: Relación de reconocimientos de derechos de subsidiación de préstamos cualificados para viviendas protegidas de nueva construcción y para actuaciones de adquisición protegida de otras viviendas ya construidas.

b) Con carácter quincenal o, al menos, mensual: Relación de reconocimientos de derechos de subvención para actuaciones protegidas de viviendas de protección oficial de régimen especial, viviendas promovidas para alquiler, rehabilitación y para actuaciones protegidas en materia de suelo, incluyendo, en su caso, aquellos reconocimientos de derechos a subvenciones que correspondan a planes y programas anteriores convenidos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Fomento, y que, según la normativa correspondiente y los términos de dichos Convenios, procediera ir reconociendo durante el ámbito temporal del presente Convenio.

1.2 Con carácter mensual, la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento, información sobre evolución de la actividad del subsector vivienda: Solicitudes de calificación o de declaración provisional, calificaciones o declaraciones provisionales, iniciación de viviendas, solicitudes de calificación o de declaración definitiva, calificaciones o declaraciones definitivas, terminación de viviendas, certificados y/o calificaciones de rehabilitación, de suelo, de adquisición protegida de otras viviendas existentes, diferenciando entre vivienda usada y otras modalidades.

1.3 La Comunidad Autónoma remitirá trimestralmente a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, justificación de los pagos de las subvenciones reconocidas, por figuras, planes y programas anuales de actuación.

1.4 La Comunidad Autónoma deberá remitir, al menos, trimestralmente, la información oportuna sobre denegación de calificaciones o declaraciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegidas objeto del presente Convenio.

1.5 Las relaciones de reconocimientos de derechos a que se refiere el apartado 1.1 de esta cláusula, así como las justificaciones de pagos de las subvenciones reconocidas y las restantes informaciones objeto de los restantes apartados de la misma cláusula, serán remitidas a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, según lo indicado en el Protocolo de Intercambio de Información (PIN) vigente, de marzo de 1996 —distribuido en la Comisión Multilateral de Seguimiento de 25 de marzo de 1996—, adaptado a las actuaciones previstas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, según se acuerde con carácter general para todos los Entes territoriales autonómicos que participen en el Plan de Vivienda 1998-2001.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Fomento.—El Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, remitirá la siguiente información a la Comunidad Autónoma:

2.1 Con periodicidad mensual, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1998-2001.

2.2 Con carácter bimestral, relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por entidades

de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegidas, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Información pública.—Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1998-2001.

4. Comisión Bilateral de Seguimiento.

4.1 Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión Bilateral de Seguimiento y Coordinación, que presidirán conjuntamente los Directores generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes, a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

4.2 Las funciones de esta Comisión serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Llevar a cabo un seguimiento sistemático del cumplimiento de los Convenios entre el Ministerio de Fomento y las entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c) Analizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Formular y acordar, en su caso, las propuestas de financiación específica de áreas de rehabilitación individualizadas, concretando los aspectos a los que se refiere el artículo 31.4 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

e) Formular y acordar, en su caso, propuestas de cambios de objetivos, adecuando los mismos, en función de la evolución de las circunstancias, siempre dentro de los volúmenes máximos de recursos financieros y gastos estatales autorizados, según el artículo 50.1 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

f) Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

5. Comisión Multilateral de Seguimiento de Vivienda.—Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Seguimiento, integrada por los Directores generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y Ciudades dotadas de autonomía y del Ministerio de Fomento, cuyo Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo ostentará la Presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

La Comisión Multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1998-2001, y debatirá acerca de las medidas oportunas a adoptar en desarrollo o, en su caso, para corregir las eventuales desviaciones que sean detectadas.

Quinta. *Duración del Convenio.*—La duración del presente Convenio será la del período comprendido entre su fecha de otorgamiento y el 31 de diciembre del año 2001, coincidiendo en todo caso la vigencia del mismo con la del Plan de Vivienda 1998-2001.

Sexta. *Extinción.*—El presente Convenio se extinguirá por la conclusión del período máximo establecido para su vigencia y, en todo caso, por el agotamiento del volumen de recursos asignados, así como por resolución del mismo.

Serán causas de resolución el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, la decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas, y cualesquiera otras que, en su caso, le fueran de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

En el mismo supuesto de extinción del Convenio, las actuaciones en curso, o sea, aquellas cuyo derecho a la financiación cualificada haya sido reconocido anteriormente por la Comunidad Autónoma, continuarán su tramitación con las limitaciones impuestas por la vigencia prevista del Convenio y, en todo caso, por el agotamiento del volumen de recursos asignados.

Séptima. *Naturaleza jurídica y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado.—El Ministro de Fomento.—El Consejero de la Comunidad Autónoma.

ANEXO I

Tipos de actuaciones	Años y objetivos — Número de actuaciones a financiar de cada clase				
	Total	1998	1999	2000	2001
	1. Viviendas protegidas de nueva construcción	21.025	3.850	6.010	5.590
1.1 Para venta	20.250	3.850	5.800	5.300	5.300
1.1.1 Grupo A [precio máximo según artículo 16.1.a)]	3.600	3.600	0	0	0
1.1.2 Grupo B [precio máximo según artículo 16.1.c)]	15.675	175	5.500	5.000	5.000
1.1.3 Grupo C (VPO de régimen especial)	975	75	300	300	300
1.2 Para alquiler	775	0	210	290	275
1.2.1 A diez años	275	0	60	90	125
1.2.2 A veinticinco años	500	0	150	200	150
2. Cofinanc. de VPO de promoción pública	460	0	100	160	200
2.1 Para venta	270	0	50	100	120
2.2 Para alquiler	190	0	50	60	80
3. Adquisición de otras viviendas existentes	1.525	275	425	425	400
3.1 Grupo A [precio máximo según artículo 16.1.a)]	1.300	250	350	350	350
3.2 Grupo B [precio máximo según artículo 16.1.c)]	225	25	75	75	50
4. Rehabilitación	2.550	275	650	950	675
4.1 Áreas	475	0	125	350	0
4.2 Edificios (en número de viv.) y viviendas	2.075	275	525	600	675
— Con subvención	1.675	225	450	500	500
— Resto	400	50	75	100	175
5. Suelo	1.100	150	250	350	350
Suelo 1 (a medio plazo)	600	150	150	150	150
— Con sólo subvención	0	0	0	0	0
— Resto	600	150	150	150	150
Suelo 2 (formación de patrim. públ.)	500	0	100	200	200
— Con sólo subvención	500	0	100	200	200
— Resto	0	0	0	0	0
Total viviendas	25.560	4.400	7.185	7.125	6.850
Total suelo	1.100	150	250	350	350
Total viviendas + suelo	26.660	4.550	7.435	7.475	7.200

3581

RESOLUCIÓN de 11 de enero 1999 de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001).

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Fomento de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Fomento, el día 25 de noviembre de 1998, un Convenio de colaboración sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de enero 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Convenio entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001)

En Madrid, 25 de noviembre de 1998.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno Español, según lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado recientemente por Acuerdo de 3 de julio de 1998, así como previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998.

De otra parte, el excelentísimo señor don Juan José Tielve Cuervo, Consejero de Fomento de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 19 de noviembre de 1998.